

Impuesto al Valor Agregado
Régimen de percepción – Plataformas Digitales
RG AFIP 5319/23 (vigencia 01/04/2023)

A través de la RG 5319/23, Afip sustituye, a partir del 1° de abril de 2023, el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por la RG2955 AFIP

Principales Características:

Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción:

Quedan obligados a actuar como agentes de percepción, los sujetos que sean titulares y/o administradores de “plataformas digitales”, percibiendo una comisión, retribución u honorario por la intermediación en las operaciones antes mencionadas y cuya CUIT se indica continuación:

ORDEN	DENOMINACIÓN	CUIT N°
1	AGROFY S.A.	30-71498040-4
2	ALMUNDO.COM SRL	30-65951462-8
3	APERNET SA	30-70130353-5
4	AVANTRIP.COM S.R.L.	33-71074515-9
5	BFOOT S.R.L.	30-71206548-2
6	CABIFY S.A.	30-71524512-0
7	CABIFY MENDOZA S.A.	30-71618254-8
8	CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-70857483-6
9	DESPEGAR COM AR SA	30-70130711-5
10	FRÁVEGA SACIEI	30-52687424-9
11	MERCADOLIBRE S.R.L.	30-70308853-4
12	MERCADOS DIGITALES SA	30-71737169-7
13	MIS PICHOS S.A.S.	30-71572292-1
14	NACION SERVICIOS S A	33-62136455-9
15	WE ARE APPA S.A.	30-71625300-3
16	PEDIDOSYA S.A.	30-71198576-6
17	RAPPI ARG S.A.S.	30-71580389-1
18	RENOVA TU VESTIDOR S.A.	30-71461194-8
19	WHIRLPOOL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-63634477-6
20	YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9

Afip, puede designar nuevos Agentes de Percepción, como así también excluir a los oportunamente designados.

Sujetos pasibles de Percepción

Los residentes en el país (personas humanas, sucesiones indivisas, personas jurídicas y demás sujetos alcanzados de acuerdo al segundo párrafo del artículo 4 de la ley de impuesto al valor agregado) **que**, mediante “plataformas digitales”, vendan cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:

- a) revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos,
- b) se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
Ver Nota 1
- c) no acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o en su caso, la condición de sujetos adheridos al monotributo, y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada.- Sujetos no categorizados- Ver Nota 2

Principales Excepciones de Percepción

- a) Operaciones realizadas con los siguientes sujetos :

Exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado, o adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9° (Ver Nota 1)

Beneficiarios de certificados de exclusión vigentes la exclusión.

- b) Se realicen operaciones de venta de cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios que se encuentren exentas o no alcanzadas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Debe informarse al agente de percepción a través del mecanismo que este disponga y con carácter de declaración jurada, e motivo de la exención

Oportunidad en que debe practicarse la percepción

La percepción se deberá practicar en el momento en que se produzca el cobro total o parcial de la comisión, retribución u honorario liquidado por la intermediación en las operaciones pasibles del régimen.

Determinación del importe a percibir - Alícuotas aplicables:

El importe a percibir se determinará aplicando sobre **el precio total** de la operación alcanzada la alícuota correspondiente.

El **precio total** de la operación, en los casos que corresponda y cuando no se hallen discriminados, incluirá los impuestos al valor agregado y cualquier otro gravamen de imposición indirecta al consumo.

Se deberán aplicar las alícuotas establecidas en el Anexo IV de la RG (AFIP) 5319, cuyo rango es del 1% al 8%, conforme la condición fiscal del sujeto pasible acreditada de acuerdo a controles sistémicos implementados por Afip y/o la circunstancia fiscal verificada por el agente de percepción, conforme al caso.

Nota 1 - Sujetos Monotributistas

Tratándose de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se practicará la percepción establecida en el presente régimen aplicando sobre el precio total la alícuota correspondiente del 7%, solo cuando el monto total acumulado de las operaciones efectuadas por ese sujeto determine su exclusión del régimen simplificado, o cuando en el caso de ventas de cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas, el precio unitario supere el importe de \$ 15.000.

Al solo efecto de la aplicación del presente artículo, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas, que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate -incluida esta- durante el mes de la misma y en los ONCE (11) meses calendarios inmediatos anteriores.

Nota 2- Sujetos no categorizados

En caso de revestir la calidad de sujeto no categorizado, consultar detalles de la normativa.

Vigencia:

Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia el 01 de abril de 2023, inclusive. Siendo de aplicación para las operaciones cuya concertación y/o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de dicha fecha